

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1968

} Nº 16.254

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 58 de 27 de noviembre de 1968, por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ley Nº 22 de 15 de septiembre de 1960.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 42 de 31 de octubre de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 1 de 4 de octubre de 1968, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

MODIFICASE Y ADICIONASE EL DECRETO LEY
NUMERO 22 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1960.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 58
(DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1968)

por el cual se modifica y adiciona el Decreto Ley
No. 22, de 15 de septiembre de 1960.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 1º del Decreto Ley 22, de 15 de septiembre de 1960, quedará así:

“Artículo 1º Créase una entidad oficial que se nominará Instituto Panameño de Turismo como Institución del Estado, el cual tendrá personería jurídica propia y gozará de autonomía en su régimen interno aunque sujeto a la vigilancia e inspección del Organo Ejecutivo que las ejercerá a través del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Contraloría General de la República realizará también las funciones de fiscalización que la Constitución y las leyes establecen”.

Artículo 2º El Artículo 3º quedará así:

“Artículo 3º El Instituto tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar la planificación, programación, el análisis, orientación, conducción, coordinación y evaluación de la política económica y social de desarrollo del turismo de acuerdo con los planes y pautas del desarrollo nacional del Organo Ejecutivo.

b) Organizar en forma técnica las operaciones del Instituto.

c) Administrar los bienes patrimoniales y los fondos y recursos con que cuenta el Instituto.

d) Construir, arrendar y administrar hoteles y otras edificaciones, campos de deportes y entrenamiento destinados al descanso y esparcimiento de los visitantes, en aquellos casos en que las empresas privadas no hayan previsto esa necesidad o conveniencia.

e) Dirigir y organizar en el exterior, por todos los medios convenientes, la propaganda necesaria para dar a conocer al país como un lugar

de atracción turística durante todo el año, con la finalidad de incrementar la afluencia de visitantes. Para esta función contará con la colaboración de todas las dependencias gubernamentales, especialmente con las del Ministerio de Relaciones Exteriores. Con tal finalidad, mediante propaganda debidamente organizada, dará a conocer fuera y dentro del país todos los establecimientos públicos dedicados a las actividades relacionadas con la industria del turismo, incluyendo hoteles, centros nocturnos, cabarets, balnearios, etc.

f) Promover y estimular la participación de inversionistas nacionales y extranjeros en cualesquiera actividades comerciales, industriales, de transporte, de exhibición, deportivas, artísticas o culturales, que tiendan a atraer al turismo brindándoles facilidades y distracciones o que den a conocer el país en sus diversos aspectos, especialmente el folklórico.

g) Promover y estimular las actividades de las líneas de transporte de pasajeros aéreos, marítimas y terrestres para aumentar la corriente del tráfico.

h) Establecer los medios de transporte necesarios para el fomento turístico en aquellos casos en que las empresas privadas no hayan provisto tales servicios de manera eficiente.

i) Proteger, conservar, mantener, restaurar y dar a conocer construcciones o sitios de interés histórico coordinadamente con el Ministerio de Educación, así como lugares de belleza natural o de importancia científica, conservando y preservando en su propio ambiente, la flora y la fauna autóctona. El Instituto podrá adquirir o administrar las construcciones o extensiones de territorio necesarias para el cumplimiento de esa función.

j) Proteger, por todos los medios a su alcance los intereses de los visitantes, procurándoles una grata permanencia en el país; y obteniendo para ellos la cooperación de las autoridades nacionales y de los habitantes del país.

k) Planificar, habilitar, parcelar y desarrollar las áreas y zonas que se dediquen a actividades jurídicas y dictar las disposiciones y reglamentos para su adecuado funcionamiento.

El Instituto deberá acogerse en un todo a las disposiciones pertinentes, que dicten las Municipalidades del país o el Instituto de Vivienda y Urbanismo, en tanto no se exceptúen expresamente en este Decreto de Gabinete o en otros posteriores.

l) Determinar y aprobar las áreas y zonas que han de servir como balnearios para uso público en playas, ríos y lagos y reglamentar su uso.

m) Las playas, ríos y lagos estarán bajo la dirección y control del Instituto Panameño de Turismo, así como el uso y/o explotación de las mismas para cualquier propósito.

n) Asesorar a los Organos Ejecutivo y Legislativo sobre la fijación de los aranceles de im-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 5ª
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

portación de los artículos que puedan interesar al turismo.

n) Imponer multas y sanciones a los infractores de las disposiciones legales que regulan las actividades turísticas.

o) Conceder empréstitos para la construcción, ampliación y mejoramiento de hoteles, moteles, balnearios y otras facilidades turísticas. El tipo de interés será fijado por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo y no podrá en ningún momento ser inferior al costo de operación y financiamiento de dicho empréstito, y el plazo podrá ser hasta de veinte (20) años. El respectivo inmueble será gravado con primera hipoteca a favor del Instituto. El empréstito no podrá ser por sumas mayores al 80% del valor de la propiedad.

p) Participar en la reglamentación de los planos urbanísticos y las condiciones en las áreas consideradas de interés turístico.

q) Imponer juicios de expropiación, con arreglo a la Constitución Nacional y a las leyes para los fines contemplados en los acápites i) y l) de este artículo.

En casos de conflictos con la Reforma Agraria y otras entidades el Órgano Ejecutivo decidirá.

r) Asumir cualesquiera otras funciones que le sean legalmente encomendadas.

Artículo 3º El Capítulo Tercero y el Artículo 4º quedarán así:

CAPITULO TERCERO**Patrimonio**

Artículo 4º El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

a) Los bienes inmuebles, instalaciones y equipos que constituyen el Hotel Nacional de David, el Hotel Washington en Colón y el Hotel Taboga, en Taboga, para lo cual se traspasa al Instituto Panameño de Turismo todos los derechos, haberes, créditos y pertenencias de estos hoteles.

b) Todos los bienes muebles o inmuebles que adquiera por donación, compra u otros de las formas que la Ley autoriza.

c) El remanente, una vez deducidos los gastos anuales de la Institución, del subsidio de que trata el Artículo 34 del Decreto Ley No. 22 de 1960.

d) Los aportes de los municipios, las entidades públicas o privadas y la Nación.

e) Los créditos de sus capitales e inversiones.

f) La totalidad del servicio de hospedaje que por este medio se establece y que consiste en el 5% del valor total del importe de la cuenta de hospedaje. Este servicio será percibido por el Instituto Panameño de Turismo y a través de los funcionarios que designe y al efecto se expedirá reglamento.

g) El ingreso proveniente de la expedición de la Tarjeta de Turismo y el ingreso proveniente del Servicio sobre Expedición de Pasajes o boletos para viajar al exterior.

h) Cualquier otro ingreso, renta o producto establecido, o que en el futuro se establezca para las actividades turísticas.

i) El Instituto reglamentará la forma de cobrar y percibir los ingresos a que este Artículo se refiere.

Artículo 5º El Artículo 9º quedará así:

"Artículo 9º La Dirección y administración del Instituto corresponderá a la Junta Directiva y al Gerente en la forma establecida por la Ley.

Artículo 6º El Artículo 10 quedará así:

"Artículo 10. El Instituto funcionará bajo la dirección general de una Junta Directiva integrada por nueve miembros principales y nueve suplentes. Los miembros principales serán los siguientes: El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias o en su ausencia el Viceministro, quien la presidirá; el Ministro de Gobierno y Justicia o un representante que designe; el Ministro de Hacienda y Tesoro o un representante que designe; el Ministro de Obras Públicas o un representante que designe; el Director de Planificación; un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá; un representante de la Asociación de Líneas Aéreas; un representante de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y un representante de la Asociación Panameña de Hoteles.

El Contralor General de la República, o el funcionario de la Contraloría que él designe, podrá asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

El Presidente de la República seleccionará los respectivos miembros principales y sus suplentes de sendas nóminas que solicitará a las siguientes instituciones: Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá; Asociación de Líneas Aéreas; Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Asociación Panameña de Hoteles.

Los miembros serán ciudadanos panameños, mayores de edad y de reconocido prestigio".

Artículo 7º El Artículo 13 quedará así:

"Artículo 13. La Junta se reunirá en sesión ordinaria regularmente una vez al mes y en sesión extraordinaria cada vez que sea convocada por el Presidente o a solicitud del Gerente o de dos de sus miembros, de acuerdo con los reglamentos internos.

El quórum de las sesiones ordinarias o extraordinarias se forma con cinco miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. No obstante, si el criterio del Gerente fuere adverso, se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Junta.

Por cada sesión a que asistan los miembros de la Junta devengarán veinte (B/. 20.00) balboas. En cada mes no se podrá celebrar más de

tres (3) sesiones remuneradas. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales que se dicten sobre los empleados públicos.

Las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva se expedirán con no menos de cuatro días de anticipación a la fecha en que habrán de celebrarse. No obstante, en caso de urgencia, podrá citarse con un día de antelación. Todas las citaciones serán para primera y segunda convocatoria.

Artículo 8º. El Artículo 16 quedará así:

"Artículo 16. El Gerente asistirá a las sesiones de la Junta, en la cual tendrá voz, pero no voto. Podrá sin embargo, cuando lo considere necesario, hacer constar en las actas respectivas su opinión sobre los asuntos que se debaten. Por invitación del Gerente de la Junta Directiva podrán asistir también el Auditor, los Jefes de Departamento del Instituto y aquellas personas especialmente invitadas".

Artículo 9º. El acápite f) del Artículo 17 quedará así:

f) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravámenes y enajenación de bienes así como contratos de préstamos con instituciones nacionales, internacionales y extranjeras, públicas y privadas, hasta por la suma de Cincuenta millones de (B/50,000,000) balboas. Estos contratos de préstamos podrán hacerse mediante la emisión de bonos, obligaciones o título de cualquier denominación, con la garantía de sus bienes o la subsidiaria de la Nación. El Órgano Ejecutivo queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente recibiére su aprobación.

Artículo 10. Agréguese los siguientes acápites al Artículo 17 del Decreto Ley 22 de 1960:

n) Aprobar las tarifas sometidas para aquellos establecimientos de servicios turísticos que vienen obligados a hacerlo por el presente Decreto Ley y demás normas sobre la industria del turismo;

o) Autorizar gastos o contratos que excedan de la suma de cinco mil (B/5,000.00) balboas en su totalidad.

Artículo 11. Agréguese al Artículo 22 del Decreto Ley 22 de 1960 los siguientes acápites:

k) Crear comisiones consultivas, de coordinación y de trabajo, designar sus miembros y asignarles las funciones que estime conveniente para el cumplimiento y ejecución de las funciones atribuidas al Instituto.

l) Imponer penas de arresto hasta de treinta (3) días conmutables o multa de diez (10) a quinientos (B/500.00) balboas, a los infractores de este decreto Ley y sus modificaciones, apelación en el efecto devolutivo, ante la Junta Directiva.

m) Autorizar gastos o contratos hasta por la suma de cinco mil (B/5,000.00) balboas.

Artículo 12. Los artículos b), d) y e) del Artículo 26 del Decreto Ley 22 de 1960 quedarán como sigue:

b) Fiscalizar, en cuanto tenga relación con su cargo, todos los actos, operaciones y actividades de la Institución en materia fiscal, verificando las contabilidad y los inventarios, realizando arcos y otras comprobaciones y estados de cuenta, comprobando los libros, documentos

correspondientes y certificados; refrendándoles cuando los encontrase correctos.

d) Comunicar al Gerente las irregularidades o infracciones que observara en las operaciones y funcionamiento del Instituto en materia fiscal; y en caso de que el Gerente no dictare las medidas que a juicio del Auditor fueren aplicables para subsanar las faltas en un plazo prudencial que él mismo determinará, exponer la situación a la Junta Directiva y proponer las medidas adecuadas para el arreglo de la situación planteada.

e) Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que en materia fiscal estimare conveniente para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que se encontraren.

Artículo 13. El Artículo 29 quedará así:

"Artículo 29. Los restaurantes, bares, cantinas, cafés, clubes nocturnos y demás establecimientos análogos que presten servicio a los turistas, así como las agencias de transportes y otras similares, someterán a la aprobación del Instituto las tarifas detalladas de los precios que cobran por sus servicios.

Al mismo trámite quedarán sujetos los hoteles y cualesquiera otros lugares de alojamiento para turistas respecto a las tarifas que cobran por hospedaje. Para variar estas tarifas se seguirá el mismo procedimiento indicado en el párrafo primero de este artículo.

Sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, los establecimientos que no cumplan con estas disposiciones serán excluidos de las Guías que publiquen el Instituto Panameño de Turismo para uso de los turistas.

Artículo 14. Adiciónase el Artículo 32 del Decreto Ley 22 de 1960 con el siguiente párrafo:

Parágrafo: Se considerará como agravante en la comisión de faltas policivas la circunstancia de que la víctima del ilícito sea turista. En todo caso se le aplicará al culpable la pena máxima prevista. También se tomará esa circunstancia como agravante en los delitos.

Artículo 15. Adiciónase el Decreto Ley 22 de 1960 con el siguiente Artículo 31-A como sigue:

"Artículo 31-A: Será sancionado con pena de arresto de diez (10) a treinta (30) días conmutables o multa de diez (B/10.00) a doscientos cincuenta (B/250.00) balboas el que cometiere contra un turista cualquiera de los siguientes actos:

a) Alterare o fijare abusivamente los precios o las calidades de las mercancías, alojamiento, comidas y otros servicios que fueren ofrecidos al turista.

b) Cobrar por servicios que no se acostumbra remunerar en la localidad.

c) Organizare o participare en cualquier forma en el aprovechamiento abusivo del turista en espectáculos, juegos, servicios y otros medios análogos.

d) Contraviniere las disposiciones que se dictan para la comodidad, garantía, protección y seguridad de los turistas.

Parágrafo: Las sanciones a las contravenciones que se refieren al Decreto Ley 22 de 1960 y el presente Decreto de Gabinete las impondrá el

Gerente del Instituto, con apelación ante la Junta Directiva.

Artículo 16. Adiciónase el Decreto Ley 22 de 1960 con el Artículo 41-A como sigue:

"Artículo 41-A: Los sitios que para los fines de la Ley 35 de 1963 designe el Instituto Panameño de Turismo como balnearios públicos, serán inadjudicables. Será obligatorio el derecho de servidumbre para comunicarlos con las vías públicas. Queda prohibido la extracción de arena, cascajo o cualquier otro elemento de ellos sin la autorización previa y escrita del Instituto Panameño de Turismo. Queda también prohibido en los balnearios públicos la pesca comercial.

Toda actividad comercial e industrial en los balnearios y sitios de interés turístico requerirá el consentimiento del Instituto Panameño de Turismo y se prohíben aquellos que den lugar a la contaminación de las aguas o que en alguna forma atenten contra la higiene de las playas y los ríos.

Artículo 17. Los cuartos reservados al Estado con arreglo a los contratos celebrados o que se celebren quedarán sujetos a disposición del Instituto Panameño de Turismo.

Artículo 18. El Instituto Panameño de Turismo, respecto a hoteles, moteles y centros turísticos, podrá expedir reglamentaciones de carácter general y uniforme para todo el país en materia de policía y estas reglamentaciones prevalecerán sobre cualquier disposición de carácter municipal. El cumplimiento de estas reglamentaciones lo ejercerán las autoridades competentes policivas.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS A. LOPEZ GUEVARA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
HENRY FORD.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
CELSO CARBONELL.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RAFAEL E. ZUBIETA.

El Viceministro Encargado del
Ministerio de Trabajo, Previsión
Social y Salud Públicas,

LUIS EDUARDO RUIZ VALDES.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 43
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1968)

por el cual se nombra Intendente de la Comarca de San Blas.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luis Napoleón Salazar, Intendente de la Comarca de San Blas, en reemplazo del señor Juan B. Barragán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 1.—Panamá, 4 de octubre de 1968.

Por medio del Oficio Nº 10534, de 1º de octubre de 1968, el Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional, General de Brigada, Bolívar E. Vallarino, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho de jubilación por contar con más de 25 años de servicios continuos dentro de la Institución, la cual surtirá efecto a partir del 11 de octubre de 1968.

Para probar su derecho presenta la siguiente documentación:

a) Memorial petitorio dirigido al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

b) Copia autenticada del Acta de Posesión, fechada 1º de marzo de 1939.

c) Certificado suscrito por el Secretario Ejecutivo y Jefe del Departamento de Historial y Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que ingresó a la Institución el 1º de marzo de 1939 y aún permanece en la misma. Tiempo servido: 29 años, 7 meses, 3 días.

d) Certificado extendido por el Intendente General de la Guardia Nacional, probatorio de que su último sueldo devengado, incluyendo sus sobresueldos, es de B/. 1,360.00 mensuales, y de que en el actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación, existe partida para atender es-

ta jubilación, la cual se cargará al Artículo 04. 1.05.01.00-401, correspondiente al renglón de Pensiones y Jubilaciones.

e) Copia de la Hoja de Servicio, en la cual consta la fecha de ingreso a la Institución, el rango con que se le nombró, el número y fecha del Decreto de nombramiento y el cargo que actualmente ocupa.

f) En el Oficio Nº 10534, de 1º de octubre de 1968, con el cual remite los documentos necesarios para la tramitación de su jubilación, consta que nació el 18 de septiembre de 1916; que posee la cédula de identidad personal Nº PE-2.6, y que es hijo de Ismael Vallarino y Carlota Paredes de Vallarino.

El ordinal a) del Artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que los miembros de esa Institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años de servicios no consecutivos, prestados dentro de la Institución. La jubilación será con el último sueldo devengado".

Por las razones expresadas

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocerle al General de Brigada, Bolívar E. Vallarino, el derecho de jubilación, con una asignación mensual de mil trescientos sesenta balboas, (B/1,360.00), equivalente a su último sueldo devengado y sobresueldos reconocidos, como Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales a partir del 11 de octubre de 1968 y se cargará a la Partida 04.1.05.01.00-401, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

NORBERTO ZURITA.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Catalina Quintanar, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Guillermo Vargas Campos, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez

L. 168529

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Nidia Endara, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos, como acreedor hipotecario, en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se tramita en este Despacho contra Norman Frank Harding y María Ana Wignall de Harding, por morosidad en el pago de Impuestos de Inmuebles causados por la finca Nº 19.335, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 210, del tomo 467, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santiago Aguila se ha dictado auto que en su parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa orden de acumulación de las peticiones de herencia mencionadas en las anteriores motivaciones,

DECLARA:

Primero: Que está abierta en este tribunal la sucesión intestada de Santiago Aguila, desde su defunción, ocurrida en el Hospital Santo Tomás, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el veintidós (22) de octubre de mil novecientos sesenta y ocho; y

Segundo: Que son herederos del expresado causante, sin perjuicio de terceros, su esposa sobreviviente, señora Evelia Cornejo viuda de Aguila, y sus hijos Coralía Margarita Aguila de Moreno, Elvia Aguila de Espino, Miriam Adalgiza Aguila De León, Mario César Aguila Cornejo, Herclia María Aguila Cornejo, Benilda Aguila de Zambrano y Dilcia Ramona Aguila de Guevara.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo y que se fije y publique, en legal forma, el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiase (fdo.) L. C. Reyes.—(fdo.) V. R. Pedroza, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días hábiles, y copias del mismo se suministran a la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,

El Secretario,

LUIS CARLOS REYES

Victor R. Pedroza

L. 168822

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-011

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Brown, vecino del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 1-2-1776, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-263-A la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 hectáreas más 0312 m2, ubicada en Junco Corregimiento Changuinola del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: José Acosta;
Sur: Casildo Ortega;
Este: Quebrada Junco;
Oeste: Casildo Ortega.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 26 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Irma Bernard.

L. 44940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-009

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sixto Acosta, vecino del Corregimiento de Changuinola, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-141-51, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-69 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 32 hectáreas con 1556 m2, ubicada en Santa Rosa Corregimiento de Changuinola del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Río Changuinola;
Sur: Terrenos nacionales;
Este: Felipe Ross;
Oeste: Pablo Rayo y terrenos nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 19 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Irma Bernard.

L. 44929

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1-004

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás González Morales, vecino del Corregimiento de Almirante, Distrito de Bocas del Toro portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-16-160, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-227 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 hectáreas más 7209.28 m2, ubi-

cada en Tampico Corregimiento Almirante del Distrito de Bocas del Toro de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales;
Sur: Rolando Williams y Leonardo Guiman;
Este: Terrenos Nacionales;
Oeste: Terrenos Nacionales.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Bocas del Toro a los 18 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

HERNAN CAMPOS.

El Secretario Ad-Hoc,

Irma Bernard.

L. 44871

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 286-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dionisio Gómez, vecino del Corregimiento de Alanje, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2476, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4145 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 hectáreas más 4161.5060 m2, ubicada en Las Moras Corregimiento Alanje del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Margarita Mendoza;
Sur: Camino de Las Moras a Alanje, Gerardo Chacón;

Este: Nicanor Chavarría y otros, Callejón de Las Moras a Alanje;

Oeste: Luisa Bonilla.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 16 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GENEROSO A. OLMOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther María Rodríguez.

L. 66956

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 375-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Mitre, vecino del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-14-424, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 495 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 hectáreas más 3924.78 m2, ubicada en Divalá Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón de Carretera de Divalá a Changuinola;
Sur: Callejón de Carretera a Divalá al Río Divalá;
Este: Río Divalá;
Oeste: Modesto Morales, Ciforoso Guerra, Carretera de Divalá a la Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que

las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 17 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

GENEROSO A. OLMOS.

La Secretaria Ad-Hoc,

Esther María Rodríguez.

L. 66966

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 73

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diego Peña Corrales, vecino del Corregimiento de Sur, Distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-4-3704, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud número 6-1394 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 20 hectáreas más 2924.34 m², ubicada en Borroila Corregimiento Sur del Distrito de Pesé de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Miguel Villarreal;

Sur: Terreno de Silvia Peña y camino de Barrola a Pesé;

Este: Terreno de Diego Peña e hijos;

Oeste: Terreno de Silvia Peña.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 29 días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57960

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 74

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor Saturnino Centella Barrios, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6-11-571, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0576 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas más 1107.80 m², ubicada en Los Hoyos Corregimiento Cabecera del Distrito de Chitré de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Audilio González Solís;

Sur: Terreno de Audilio González Solís;

Este: Terreno de Audilio González Solís;

Oeste: Camino a Juan Gómez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los cinco días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 69516

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carmen López de Baxter, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María portadora de la Cédula de Identidad Personal de número 6-20-288, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 6-0546 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hectáreas con 3981.97 m², ubicada en Divisa Corregimiento Cabecera del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Propiedad de Arango y Lyons, hoy de Glaxter Baxter;

Sur: Callejón que conduce de Los Canelos a carretera nacional;

Este: Carretera nacional de Divisa a Santa María y terrenos nacionales;

Oeste: Propiedad de Domingo González y Arango y Lyons hoy de Glaxter Baxter.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María o en el de la Corregiduría de..... y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los cinco días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. VICTOR M. VASQUEZ V.

El Secretario Ad-Hoc,

Mariano A. González.

L. 57843

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Enrique Santamaría, de generales desconocidas en los autos y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de veinte (20) días más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de lesiones personales en perjuicio de Augusto Guerra Rodríguez. El término corre desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial.

"Juzgado del Circuito de Bocas del Toro.—Auto Nº 98.—Bocas del Toro, cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:.....

Por lo tanto, quien suscribe, Juez del Circuito de Bocas del Toro, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Enrique Santamaría (de generales desconocidas), por considerarlo responsable de infracciones de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II de nuestro Estatuto Penal y decreta su detención.

Como quiera que a fojas 22 del cuaderno hay constancia de que el inculcado Enrique Santamaría, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de este, de acuerdo con las reglas que para tales menesteres indica el artículo 2340 del Código de Procedimiento, anteriormente citado, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 19 de 1959, en donde se establece el término del primer edicto emplazatorio en 20 días, y en donde se advertirá que su ausencia se aprecia como un indicio grave en su contra y que la causa se seguirá sin su intervención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se le concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que pretendan valerse en el debate oral de esta causa que se llevará a cabo en hora y fecha que serán señalados oportunamente. Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado últimamente por el Artículo 29 de la Ley 25 de 1962. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Evaristo Ortega Cudíño, Juez del Circuito. (fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Enrique Santamaría que sino comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Enrique Santamaría so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy doce (12) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 veces consecutivas.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

EVARISTO ORTEGA GUDIÑO

Librada James

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Gilberto Salinas, varón, panameño, soltero, indígena, de 26 años de edad, agricultor, hijo de Federico Salina y Mora Villagra, residente en Peña Blanca del Distrito de Tolé, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario cometido en detrimento de Fidel Zurdo Carpintero, y a estar a derecho en el juicio; según lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí.—Auto Número 31.—David, doce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Gabriel e Marcos Salinas, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, analfabeta, habla y entiende el español, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Damián Salinas y Carmelita Miranda, Modesto Miranda Miranda, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, analfabeta, habla y entiende bien el español, residente en Cerro Conejo, hijo de Hilario Miranda y Ofelia Miranda, Cristóbal Miranda Jiménez, varón, panameño, indígena, agricultor, unido, de veintidos años de edad sin cédula de identidad personal, natural de Tolé, y con residencia en Cerro Grande, hijo de Miguel Miranda y Chabela Jiménez, y Gilberto Salinas, varón, panameño, de 25 años de edad, unido, agricultor, sin cédula de identidad personal, nació el 5 de diciembre de 1942, analfabeta pero entiende y habla bien el español, hijo de Federico Salinas y Mora Villagra con residencia en Peña Blanca, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito de hurto pecuario, decreta la detención preventiva de los encartados, y sobresee provisionalmente en favor de Fidel Salinas.

Los encartados deben proveer los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco días para aducir pruebas.

Fundamento Legal: Artículos 2147 y 2187 inciso 2º del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltase. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Juzgado Tercero del Circuito de Chiriquí. David, diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

Como se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Gilberto Salina, nor ignorarse su paradero y no habérsele podido localizar, se ordena emplazarlo por edicto conforme el

artículo de la última publicación que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución y a estar a derecho en el juicio. Notifíquese. (fdo.) Dora Goff, Juez Tercero del Circuito. (fdo.) Pablo E. Castillo C., Secretario.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

DORA GOFF

Pablo E. Castillo C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

La Suscrita Juez Segundo-Primer Suplente del Circuito de Bocas del Toro, Cita y Emplaza a Florencia Vernon Henry, panameña, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, con instrucción secundaria hasta el tercer año, nacida en Guabito, distrito y provincia de Bocas del Toro, el 29 de octubre de 1939, hija de Uten Vernon e Inocencia Henry de Vernon y portador de la cédula de identidad personal número 1-8-877, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de resolución que más adelante se insertará pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto en perjuicio de Alma Edmonds. Dicha resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.—Bocas del Toro, cuatro (4) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965.)

Como según memorandum Nº 1303 y el oficio Nº 1132 legible a fojas 73 y 75 del expediente, a pesar de las diligencias hechas por la Guardia Nacional de esta Sección, como también por la de la Zona Atlántica, no han podido dar con el paradero de la procesada Florencia Vernon Henry y por consiguiente su captura.

De manera pues que, aun cuando la procesada está notificada personalmente del auto de proceder, se dispone emplazarla por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del respectivo Edicto tal como lo ordena la Ley 25 de 1962, que reforma los artículos 2340 y 2343 ibidem, que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, comparezca personalmente al Tribunal a estar a derecho en el juicio.

Se advierte a la encausada Florencia Vernon Henry que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave y seguirá adelante la causa previa declaratoria de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente (Artículo 2346 del C. J.).

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Oportunamente se fijará nueva fecha para la celebración de la vista oral de la causa. Notifíquese. (fdo.) Librada James, Juez 2º Primer Suplente. Por la Secretaria (fdo.) Catalina Joseph, Oficial Mayor".

Por tanto, y en cumplimiento de la resolución transmitida, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias debidamente autenticadas del mismo, se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

La Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

LIBRADA JAMES

Catalina Joseph